



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**N° 0388-2020-UNAM**

Moquegua, 31 de julio de 2020

**VISTOS**, El Oficio N° 160-2020-VIPAC-CO/UNAM del 08.07.2020, Informe N° 141-2020-DASA/VIPAC/UNAM del 02.07.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 31 de julio de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11 de marzo del 2020, Declaran en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID 19; como la establecida en su artículo 2° numeral 2.1.2, dirigida al Ministerio de Educación, para que en su calidad de ente rector, dicte las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Hecho que se dio con el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 084-2020MINEDU.

Que, como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendarios, del 16 al 30 de marzo del 2020 y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose al mismo tiempo la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población. Estado de Emergencia que es ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM y prorrogado con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del mismo año; habiendo anunciado el Presidente de la República la prórroga de esta situación, mediante Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el estado de emergencia nacional hasta el 31 de Julio de 2020.

Que, asimismo, con Resolución Viceministerial N° 085-2020-SUNEDU se aprueban las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA". Con Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU se aprueba la norma técnica "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional" y mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, se aprueban los criterios para la supervisión de la adaptación de educación no presencial, con carácter excepcional de las asignaturas por parte de las Universidades como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar la pandemia.

Que, el Artículo 39° - Régimen de Estudios de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible.

Que, mediante Informe N° 141-2020-DASA/VIPAC/UNAM del 02.07.2020, el Director de Actividades y Servicios Académicos, remite a la Vicepresidencia Académica, propuesta del Calendario Académico 2020-II, para evaluación y sea aprobado en sesión de Comisión Organizadora.

Que, con Oficio N° 160-2020-VIPAC-CO/UNAM del 08.07.2020, el Vicepresidente Académico, eleva al Despacho de la Presidencia para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora, la aprobación de la propuesta de Calendario Académico 2020 - II de la Universidad Nacional de Moquegua, peticionado por el Director de Actividades y Servicios Académicos.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, del 31 de julio de 2020, por UNANIMIDAD se acordó: APROBAR el **CALENDARIO ACADÉMICO 2020- II y III DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.



